

DIARIO OFICIAL.

Año XX. - }

Bogotá, sábado 5 de Julio de 1884.

} Número 6,128.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.
 Ley 16ª de 1884, por la cual se concede pensión a los nietos del Coronel José Concha... 13,569
SECRETARÍA DE HACIENDA.
 Relaciones de los productos de las Aduanas de Tumaco y Barranquilla en el mes de Abril de 1884... 13,569
 Relación de los productos de la Aduana de Cúcuta en el mes de Mayo de 1884... 13,569
 Memorial en que se solicita se saque a licitación el contrato de arrendamiento de una fuente salada, y resolución... 13,569
 Invitación a contrato para la elaboración de las Salinas de Chámeza... 13,570
OFICINA GENERAL DE CUENTAS.
 Circular a todos los responsables del Erario... 13,570
 Informe del Contador de la Sección 3ª... 13,570
 Entrega de la Sección 3ª... 13,572

SECRETARÍA DE FOMENTO.
 Sección de Estadística—Rentas y gastos públicos nacionales... 13,572

PODER JUDICIAL.
 Corte Suprema federal—Auto... 13,572
 Estado de las líneas telegráficas... 13,572

Poder Legislativo.

LEY 16.ª DE 1884

(2 DE JULIO),

por la cual se concede pensión a los nietos del Coronel José Concha.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia, CONSIDERANDO:

Que el Coronel José Concha prestó grandes e importantes servicios a la Patria en la guerra de la Independencia, y posteriormente en defensa de las instituciones hasta rendir la vida; y que sus nietos, hijos del doctor José Vicente Concha, carecen de medios de subsistencia,

DECRETÁ:

Artículo único. Concedése a los menores nietos del Coronel José Concha, a saber: Dolores, Ana Josefa, María, Soledad, Helena, Mercedes, Ana Rosa y María Luisa, la primera que cumple en este año veinte, y la última tres y a José Vicente, José Ignacio y Manuel José, nacido el primero en 1867 y el último en 1883, la pensión de sesenta y seis pesos, divisible entre ellos, de la cual gozarán las mujeres mientras permanezcan solteras, y los varones hasta su mayor edad.

Parágrafo. Las cuotas asignadas a cada uno de los pensionados expresados, seis pesos mensuales, se pagarán como se dispone en el inciso 1.º del artículo 7.º de la ley 14.ª de 1882.

Dada en Bogotá, a treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JUAN N. SÁNCHEZ O.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS CALDERÓN R.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Clemente Salazar M.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Marco A. Gaona.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 2 de Julio de 1884.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) EZEQUIEL HURTADO.

El Secretario del Tesoro,

José M. Caro.

Secretaría de Hacienda.

RELACION de los productos de la Aduana de Tumaco en el mes de Abril de 1884.

Producto bruto.	
Derechos de la 2.ª clase de la tarifa.....	\$ 1,719 20
Id. de la 3.ª id. de la id.....	1,003 20
Id. de la 4.ª id. de la id.....	2,488 ...
Id. de la 5.ª id. de la id.....	3,379 80
Id. de la 7.ª id. de la id.....	76 50
	\$ 8,666 70
Deducciones por avería	55 20
	\$ 8,611 50
Recargos y multas.....	31 95
Intereses de demora.....	4 75
	\$ 8,648 20

Tumaco, Abril 30 de 1884

El Administrador,

N. Conte.

RELACION de los productos de la Aduana de Barranquilla en el mes de Abril de 1884.

Producto bruto.	
Derechos de importación de la 1.ª clase.....	\$ 2 85
Id. de id. de la 2.ª id.....	11,893 70
Id. de id. de la 3.ª id.....	18,635 25
Id. de id. de la 4.ª id.....	55,949 95
Id. de id. de la 5.ª id.....	96,284 85
Id. de id. de la 7.ª id.....	7,976 50
Id. de id. en suspenso.....	242 65
Recargos.....	408 30
Premios y aprovechamientos..	67 75
	\$ 191,371 30

Barranquilla, Abril 30 de 1884.

El Administrador—tesorero,

Miguel A. Vives.

RELACION de los productos de la Aduana de Cúcuta en el mes de Mayo de 1884.

Producto bruto.	
Derechos de importación de la 2.ª clase.....	\$ 1,569 95
Id. de id. de la 3.ª id.....	1,911 05
Id. de id. de la 4.ª id.....	2,352 95
Id. de id. de la 5.ª id.....	6,024 60
Id. de id. de la 6.ª id.....	2,478 20
Id. de id. de la 7.ª id.....	245 80
Derecho de almacenaje.....	70 ...
Producto bruto de los caminos.	13 ...
	\$ 14,365 55

San José, 3 de Junio de 1884.

El Administrador,

Manuel M. Ramirez.

MEMORIAL en que se solicita se saque a licitación el contrato de arrendamiento de una fuente salada, y resolución.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda de la Unión.

Como apoderado de los señores Lizardo Forero y Abdón Durán, según consta del poder número ochocientos noventa y ocho, otorgado en esta ciudad con fecha ocho de Junio del año próximo pasado, ante el Notario tercero, señor Francisco Ramirez Castro, que acompaño al presente memorial, ante usted, con el debido respeto, expongo: Que habiendo ocurrido mis poderdantes al Poder Ejecutivo solicitando que se celebre un contrato de arrendamiento de la Salina de "Camancha," ubicada en terrenos de su propiedad, en jurisdicción del distrito de Coper, Estado de Boyacá, por estar sufriendo la destrucción de sus bosques y las servidumbres consiguientes al contrabando, que no es posible evitar por entero en aquellas regiones deshabitadas, se tropezó con el inconveniente de que el Poder Ejecutivo, al celebrar el contrato de 4 de Mayo de 1881, sobre arrendamiento de las vertientes sala-

das de "Pinsaima" y "Chaguani," se obligó a que no se elaborarian por cuenta del Gobierno, ni se celebrarían contratos para la elaboración de sal en las vertientes conocidas con los nombres de "Nascorbucho," "Hatico," "Sardinas," "Chilco" ó "Camancha," "Ibama," "Honduras" y "Camancha," lo que hacía imposible el contrato de arrendamiento que mis poderdantes solicitaban, mientras el arrendatario de "Pinsaima" y "Chaguani" no conviniese en renunciar su derecho respecto de la última de las Salinas mencionadas.

En vista de esta dificultad, la Secretaría de Hacienda dirigió al arrendatario de "Pinsaima" y "Chaguani" dos notas, fechas 7 y 22 de Junio del año próximo pasado, excitando en patriotismo a fin de obtener el consentimiento requerido por su parte para poder arrendar la Salina de "Camancha," tanto porque los dueños de los terrenos donde ella está ubicada sufrían con el contrabando y solicitaban su parpato de sus derechos de propiedad, como porque al Gobierno le conviene este ramo de ingreso, por pequeño que sea en su actual situación fiscal.

El señor Narciso Rudas, actual arrendatario de las Salinas de Pinsaima y Chaguani, ha convenido, según consta del memorial adjunto, en que la Salina de "Camancha" sea arrendada; y vencido este inconveniente, vengo a solicitar del señor Secretario, en nombre de mis otitados poderdantes, se sirva resolver que se proceda al arrendamiento de la expresada Salina de "Camancha," sacando a licitación pública, como lo previene el Código Fiscal, el respectivo contrato.

Espero que el señor Secretario accederá a esta petición, toda vez que con ello no se perjudican los intereses del actual arrendatario de Pinsaima y Chaguani, que el Gobierno aumenta sus rentas, y que mis poderdantes obtienen el amparo que solicitan del Poder Ejecutivo.

Bogotá, Junio 24 de 1884.

Señor Secretario.

Felipe F. Paúl.

Bogotá, Junio 24 de 1884.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda de la Unión.

Por inconveniente que no me había sido posible vencer, había demorado hasta ahora mi respuesta a las notas de ese Despacho, de la Sección 3.ª, ramo de Salinas, números 1,838 y 1,883, respectivamente, de fechas 7 y 22 de Junio del año próximo pasado, por medio de las cuales me excita el Poder Ejecutivo, como arrendatario que soy de las vertientes saladas de "Pinsaima" y "Chaguani," a que preste mi consentimiento a fin de que el Gobierno pueda arrendar la Salina de "Camancha," situada en el distrito de Coper, Estado de Boyacá, que según el artículo 5.º del contrato vigente de 4 de Mayo de 1881, tengo obligación de ceder para impedir el contrabando, pero que el Gobierno no puede explotar por su cuenta ni arrendar, según el artículo 10 del mismo contrato.

Deseo, señor Secretario, corresponder a la excitación del Poder Ejecutivo, y tengo el honor de poner en conocimiento de usted que renuncio el derecho que me concede el citado artículo 10 del contrato mencionado, en lo que se refiere a la Salina de Camancha, a fin de que el Gobierno pueda proceder a arrendarla; con la advertencia expresa de que esta concesión por mi parte no altera los otros derechos que tengo adquiridos como arrendatario de las vertientes saladas de Pinsaima y Chaguani.

Narciso Rudas.

Señor Secretario.

RESOLUCIÓN.

Despacho de Hacienda—Bogotá, Junio 26 de 1884.

Vistos el memorial elevado por el señor doctor Felipe F. Paúl, en su carácter de

apoderado de los señores Lizardo Forero y Abdón Durán, para solicitar el arrendamiento, en licitación pública, de la Salina de Camancha, ubicada en terrenos de la jurisdicción del distrito de Coper, en el Estado de Boyacá, y la exposición del señor Narciso Rudas, presentada por el propio señor Paúl, en la cual renuncia Rudas, en cuanto se refiere a la Salina de Camancha, el derecho que le concede el artículo 10 del contrato de 4 de Mayo de 1881, inserto en el Diario Oficial número 5,918, en cuya virtud benefició las fuentes saladas de Pinsaima y Chaguani, y permite el arrendamiento de la dicha Salina de Camancha, el Poder Ejecutivo considera conveniente acceder a lo pedido por el señor Paúl, apoderado de los señores Forero y Durán, no sólo para obtener algún rendimiento directo al Tesoro, sino también el indirecto que resultará de poderse, invigilar mejor el contrabando en las vertientes cercanas a la de Camancha, que el contratista señor Rudas está obligado a ceder. En consecuencia,

SE RESUELVE:

Sacar a licitación por el término de noventa días, contados desde la fecha en que se publique en el Diario Oficial el respectivo pliego de cargos, un contrato de arrendamiento de la Salina de Camancha, bajo condiciones que consulten la ley y los intereses nacionales; siendo entendido que el contrato que se celebre en nada alterará las obligaciones que el señor Rudas tiene contraídas con el suyo.

ANGULO.

INVITACIÓN A CONTRATO.

Despacho de Hacienda—Bogotá, 3 de Julio de 1884.

Habiendo dispuesto el Poder Ejecutivo que se celebre contrato de arrendamiento de la fuente salada de Camancha, abriendo la respectiva licitación, se publica con tal fin el siguiente:

PLIEGO DE CARGOS.

Art. 1.º El Gobierno da y N. N. recibe en arrendamiento la fuente salada denominada "Camancha" ubicada en el distrito de Coper, Estado de Boyacá.

Art. 2.º El arrendamiento de que se trata en el artículo anterior, durará cinco años, que empezarán a contarse desde cuatro meses después de la definitiva aprobación de este contrato, o antes, si el contratista manifestare que puede empezar a cumplirlo en una fecha anterior.

Art. 3.º N. N. no podrá elaborar en cada mes más de seis mil kilogramos de sal.

Art. 4.º N. N. se obligará a vender la sal que elabore mensualmente en el distrito de su producción y al precio que se le fije por las leyes ó por los decretos del Poder Ejecutivo.

Art. 5.º N. N. se compromete a ceder por su cuenta las fuentes saladas situadas dentro del radio de un miriámetro de la de Camancha, y muy especialmente a ayudar al arrendatario de las de Pinsaima y Chaguani, señor Narciso Rudas, en la vigilancia del contrabando en las fuentes saladas situadas entre éstas y la ciudad de Camancha.

Art. 6.º N. N. pagará al Gobierno en dinero, como precio de arrendamiento de la fuente salada de que trata el artículo 1.º de este contrato, la cantidad de anuales, por semestres vencidos en el primer año, y por trimestres vencidos en los cuatro últimos. Estos pagos se harán en la Tesorería general de la Unión.

Art. 7.º El Gobierno considerará como incluido en el precio de arrendamiento todo impuesto nacional sobre la sal que hubiere de gravar la de la Salina mencionada, y se compromete a no aumentar el precio del arrendamiento durante los cinco años de la duración de este contrato, sino en el caso de que se eleve el precio a que debe expendirse cada arroba de sal en las Administra-